



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 189-2015-GGR-GR PUNO

05 MAY 2015

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2028-2015-GGR sobre solicitud de reposición de dieta, presentada por **SILVIA NOHELY CARREON CHICATA**, Consejera Regional por Lampa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 57-2014-CRP-CRL SILVIA NOHELY CARRION CHICATA Consejera Regional por Lampa solicita la REPOSICION de su dieta correspondiente al mes de Octubre del año 2014, en mérito del Acta de sesión ordinaria del Consejo Regional Puno de fecha 09-10-14;

Que, del Libro de Actas de Sesión Ordinaria electrónico del Consejo Regional Puno, de fecha jueves nueve de octubre del año dos mil catorce aparece a folios 165, 166, 167, 168, 169 y 170 el desarrollo de la Sesión de Consejo convocado para la fecha; y que al segundo llamado de lista se habría completado el QUORUM; en similar forma se aprecia que la concejera SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, ha participado en siete oportunidades en dicha Sesión; incluso se observa que integró la Comisión de Fiscalización de la Zona Norte III de las Provincias de Huancané, Melgar y Azángaro, conjuntamente con HELAR ÑAUPA VARGAYA y MIGUEL QUISPE TIPO;

Que, EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, está integrado por los Consejeros Regionales, siendo SILVIA NOHELY CARREON CHICATA CONSEJERA POR LA PROVINCIA DE LAMPA;

Que, el Artículo 16°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales; siendo una de ellas "Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto."; y que conforme a lo preceptuado en el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, se precisa que "Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional... El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones... Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.";

Que, del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, se observa disposiciones internas que hagan viable la Organización, Derecho y Obligaciones del Consejo Regional, así como de los Consejeros Regionales, en sus diferentes facetas, conforme se preceptúa en su Artículo 20, que los concejeros tienen derecho a percibir dietas, y se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido, Mínimamente una vez por Sesión Ordinaria;

Que, del Artículo 26, del cuerpo normativo interno, se desprende que las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada jueves de la segunda semana de cada mes, salvo feriado o fuerza mayor, además, el Artículo 28, textualmente dice que los Consejeros Regionales serán convocados a Sesión por medio de citaciones escritas con indicación de la fecha, hora, lugar y agenda correspondiente con un mínimo de 48 horas de antelación para sesiones ordinarias;

Que, el Artículo 29, del mismo cuerpo normativo interno refiere a la Hora y fecha señalada en citación, el concejero delegado del Consejo Regional dispondrá control de asistencia, de no haber quorum, se pasara una segunda lista de asistencia en tiempo de quince (15) minutos después. Si tampoco se lograra quorum, el Secretario Técnico asentara la





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 189 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 MAY 2015

respectiva constancia con anotación de los asistentes, y de los inasistentes de quienes se precisara causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley;

Que, del Artículo 30, se tiene; No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra tardíamente a la Sesión después del segundo control de asistencia;

Que, del Artículo 43, del RICR se tiene que el Consejo Regional, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes como mínimo;

Que, del contenido advertido en Oficio N° 011-2014-GR.PUNO/SCR, de fecha 15-10-14-ORA, YESSICA ROSARIO CALLACONDO OLAGUIVEL, Secretaria Técnica del Consejo Regional Puno; informa que se ha llevado a cabo sesión ordinaria de consejo el día 09-10-14; a la cual asistieron en forma efectiva 12 Consejeros Regionales, y que la consejera por la Provincia de Lampa SILVIA NOHELY CARREON CHICATA ha asistido a sesión con tardanza y por determinación del pleno del Consejo Regional no se ha considerado su asistencia en forma efectiva;

Que, los Gobiernos Regionales garantizan la imparcialidad y neutralidad en la actuación de la Administración Pública. En ese orden de ideas, se tiene evidenciado que efectivamente se tiene a la vista una citación a Sesión Ordinaria de Consejo Regional Puno, para el día 09 de octubre del 2014, a horas 10.00 a.m., señalando Agenda, objetivamente no diligenciada, transgrediéndose el Artículo 18° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Obligación de Notificar "La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dicto.", a sabiendas que se tiene diferentes modalidades de notificación, al cual se pudo recurrir para el logro del objetivo, poner de conocimiento a los concejeros a sesión ordinaria; sin embargo del INTROITO del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional Puno N° 10-2014, del 09/10/2014, aparece que al primer llamado siendo hrs. 10.00; no hay Quorum; y que al segundo llamado se encuentran los Consejeros de la Región Puno, de derecha a izquierda de la mesa de sesiones: VILMA CANAZA ARAZA, LUCIO ATENCIO ATENCIO, **SILVIA NOHELY CARREON CHICATA**, JUAN JOSE ALVAREZ DELGADO, HELAR RUBEN ÑAUPA VARGAYA, JOSE CORMILLUNI QUISPE, MIGUEL QUISPE TIPO, PIO NAPOLEON VILCA RAMOS, ALEX FLORES ZEVALLOS, JUAN BAUTISTA PAREDES QUISPE, MARTIN ALEMAN VILCA Y HUGO MUÑOZ GUERRA; es decir pese a no estar notificada válidamente la Concejera Regional SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, sí asistió a la Sesión convocada, incluso se evidencia que en el desarrollo de la misma participó en 07 ocasiones, además no se precisa adecuadamente a qué llamado de Sesión la Consejera no habría concurrido, toda vez que se tiene que estuvo presente al segundo llamado; sin embargo la Consejera en su legítimo derecho de petición, hace constar asistencia y justifica tardanza ante el Consejo Regional; de cuya exposición la Consejera Delegada dispone se lea el Artículo 30 del RICR, en ella se preceptúa; No se considerara asistente al miembro del Consejo Regional que concurra tardíamente a la sesión, después del segundo control de asistencia, leído y escuchado el contenido de lo solicitado, el pleno decide que el tema será abordado en Orden del día; llegado a la etapa correspondiente SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, tomando uso de la palabra nuevamente justifica tardanza a sesión de consejo; y que por intervención del Consejero PIO NAPOLEON VILCA RAMOS, sugiere dejarlo para la próxima sesión, la que se programó para el día jueves 16 de octubre;

Que, se tiene, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Puno N° 27-2014, de fecha 16 de octubre del 2014; leído el acta de sesión anterior, se pone a consideración del pleno, no habiendo observaciones queda aprobada por el pleno. Actas suelta de folios 171-174; es de advertirse, que en sesión de consejo siguiente, no se observó el tema, considerando





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 189 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 MAY 2015

que fue convalidada la justificación expuesta por la recurrente, siendo ello así, tendría expedito el derecho a que se reponga su dieta del mes de octubre del 2014; conforme a lo preceptuado en el Artículo 22°, de la Constitución Política, "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."; Artículo 23° del mismo marco constitucional "... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad...", y en aplicación stricto sensu del Artículo 26° de la Ley de Leyes se tiene "...Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."; y en concordancia con el Principio de Verdad Material, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444; se ha evidenciado que en el procedimiento, SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, ha participado de la Sesión de Consejo Regional de fecha 09 de octubre del año dos mil catorce, existiendo su firma y sello, la que le hace merecedora a la reposición de su dieta del mes octubre; y

Estando a la Opinión Legal Nº 404-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, su participación en la Sesión de Consejo Regional Puno del día 09 de octubre del año dos mil catorce, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER, a SILVIA NOHELY CARREON CHICATA, la dieta correspondiente al mes de octubre del año dos mil catorce, como Consejera Regional de la Provincia de Lampa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL